

¿Cómo propiciar el Trato digno?



Identities informed
#2

Florián Vives

¿Cómo propiciar el Trato digno?*

Florián Vives

Identities informadas #2



* Este documento de trabajo forma parte de [Identities informadas](#), una plataforma informativa acerca del acceso a derechos por parte de la población trans, travesti y no binaria que busca brindar contenidos sobre aspectos relativos a la aplicación de la Ley de Identidad de Género, sus logros y las brechas en su aplicación sustantiva.

Índice

¿Cómo propiciar el Trato digno?

5	A modo de introducción	13	A modo de conclusión: trato digno, posibles estrategias de intervención y formas de aplicación
5	Trato digno y construcción de conocimiento	14	Formularios de registro
7	Trato digno: producción estadística y acceso de información	16	Consultas médicas
8	Trato digno y situación de accesibilidad, expulsión e impactos efectivos en nuestras vidas cotidianas	16	Baños público
		17	Relevamientos estadísticos
		18	Bibliografía
10	Acceso a la salud		
11	Acceso al matrimonio		
12	Acceso al derecho a votar		

Una de las ventajas del concepto de cisexismo es que permite desplazar el foco inquisidor que suele colocarse sobre los cuerpos y experiencias trans en tanto 'casos especiales', para pasar a analizar las prácticas y estructuras cisexistas, es decir, aquellos entramados sociales que se basan en ciertos supuestos sobre el vínculo cuerpo-género y que contribuyen a valorizar a las personas cis por sobre las personas trans.

Francisco Fernández Romero (2019a: 25)

A modo de introducción

El presente material se desprende de la experiencia situada, tanto de la singular como de aquellas que transitamos de manera comunitaria, y a partir de las cuales construimos saber. En el mejor de los casos, logramos sistematizar aquella información que vamos relevando al calor de la práctica colectiva.

A lo largo de la hoja, profundizaré en conceptos que se desprenden de experiencias, debates e investigaciones que venimos construyendo desde el abordaje comunitario para entender nuestra situación de accesibilidad y condiciones de expulsión, así como la tensión entre las normativas y sus modos de aplicación para lograr impactos efectivos en nuestras vidas cotidianas. Con el objetivo de acercar herramientas, tomaré algunos ejemplos sobre posibles formas de aplicación y estrategias de intervención para garantizar el trato digno.

En función de lo anteriormente descrito, este material es una invitación a leer con atención, tomando las palabras de Jacob Hale (2009): “Concéntrense en lo que el análisis sobre transexuales, transexualidad, el transexualismo, el transexual _____, dice sobre *ustedes*, y *no* lo que eso les dice sobre las personas trans”¹.

Trato digno y construcción de conocimiento

El concepto de “trato digno” refiere a la consideración y el respeto por los derechos e integridad que se debe a todas las personas. Además, en la [Ley 26743 de Identidad de Género](#)², podemos rastrear la idea de trato digno en el Artículo 42 de la Constitución Nacional³, que luego se replica en la Ley de Defensa al Consumidor. El concepto de trato digno es un derecho reconocido internacionalmente, por lo que se instituye como principio transversal a los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Un claro ejemplo de ello es la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “Corte IDH”) en su [Opinión Consultiva 24/17](#). Asimismo, podemos rastrear este concepto entre los [Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas](#) y en el Artículo 11 de “Protección de la honra y de la dignidad” en la [Convención Americana sobre Derechos Humanos \(CADH\)](#), entre otros.

En 2006, como respuesta a patrones bien documentados de abusos contra las personas a causa de su orientación sexual e identidad de género, un distinguido grupo de expert*s en derechos humanos de distintas regiones y diversa formación se reunió en Yogyakarta, Indonesia, para elaborar los [Principios de Yogyakarta](#), una serie de principios jurídicos internacionales sobre la orientación sexual, la identidad de género y el derecho internacional, que comprenden estándares que todos

1 Hablamos de personas trans* de manera amplia para incluir a personas cuya identidad de género no coincide con el sexo/género impuesto al momento de nacer. Tomamos el asterisco erigido por los activismos y estudios trans* (Cabral, 2009, 2010, 2012; Fernández Romero, 2019b; Radi, 2019; Montenegro, 2020) como recordatorio de la multiplicidad y heterogeneidad de las identidades que cabemos dentro de ese término como paraguas. Siguiendo a Francisco Fernández Romero (2017: 25), “no es nuestra intención delimitar de manera normativa el término” y “consideramos que las definiciones de lo trans, de lo cis y del límite entre ambos se establecen de manera situada y móvil”.

2 A través del Artículo 12 de “Trato digno”, la ley establece el respeto de la identidad de género de las personas, especialmente de niñas y adolescentes, que adopten un nombre de pila distinto al consignado en su DNI. A su solo requerimiento y en circunstancias que deba ser nombrada en público, debe ser respetado para cualquier gestión, servicio o circunstancia en que la persona deba ser nombrada, tanto en ámbitos públicos como privados. Para profundizar, se puede consultar la Hoja 1 de esta web.

3 Constitución Nacional. Capítulo Segundo: Nuevos Derechos y Garantías. Artículo 42 –: “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. (...) La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control”.

los Estados parte deben cumplir. En su Principio N.º 1, “El derecho al disfrute universal de los derechos humanos”, se establece que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos.”

En este punto, quiero destacar la importancia de la decisión de solicitar la elaboración de esta hoja informativa a personas de la propia comunidad destinataria de las políticas públicas que se pretenden fortalecer. Entendemos que este ejercicio resulta una posible forma de justicia epistémica⁴ frente a tanto uso de nuestras construcciones de conocimiento y tergiversación de sentidos, para fines ajenos y, muchas veces, opuestos a los nuestros. Es decir, frente a tanto extractivismo epistémico⁵ al que nos vemos sometidos, sometidas y sometidos.

Cuando se nos entiende y convoca como objetos de estudio (Radi, 2020), cuando se sistematiza información y se construye un supuesto saber sobre nuestras identidades desde las voces profesionales o técnicas, se está ejerciendo una práctica cisexista⁶. Dicha práctica consiste en desconocer la construcción de saber que, como se describe en el prefacio de la *Colección Justicia Epistémica*, de Puntos Suspensivos Ediciones, “es en primera persona —pero que siempre (también) es colectiva— de compañerxs de nuestra comunidad, de sus experiencias territoriales, profesionales y militantes. Este borramiento como sujetxs productores de conocimiento sostiene y reproduce las lógicas cisexistas y transexcluyentes, en los diferentes ámbitos de los que sistemáticamente somos expulsadx —con mayor o menor ‘diplomacia’, pero de forma sostenida, y que muchas veces lleva la forma del silenciamiento— hacia las personas trans*/travestis” (Millet, 2020).

Una consecuencia de estas prácticas que nos impactan en todos los órdenes de nuestras vidas hace que sistematizar dichos conocimientos sea un proceso doloroso, lo cual llega a resultar revictimizante. De este modo, se obtura la posibilidad de acceder a construcciones de saber y políticas públicas que garanticen el trato digno hacia nuestras existencias.

Estas formas de inclusión cisexista contribuyen a la violencia epistémica del extractivismo con el que se construyen narrativas que no solo no resuelven nuestras necesidades más apremiantes, sino que nos terminan alejando de la posibilidad de acceder a soluciones de fondo urgentes.

El ejercicio de sistematizar la información resulta especialmente complejo por la falta de accesos que configuran la vulnerabilización⁷ de la que somos sujetos, sujetas y sujetes. Con ello, las condiciones de vidas subalternizadas que transitamos dentro de las diferentes interseccionalidades que nos atraviesan y varían en los modos de impacto, de la estructura heterocisexista en que se organiza la sociedad sobre nuestras vidas cotidianas.

4 “En función de lo que entendemos por violencia epistémica, proponemos como otro horizonte posible una forma de justicia que repare este daño a nuestros agenciamientos, a nuestros saberes situados, a nuestras experiencias, a nuestros conocimientos (...). Justicia es que seamos nosotrxs, las personas trans*, quienes hablamos en primera persona y no otrxs hablando por nosotrxs. Que se pongan en valor nuestros trabajos y nuestras producciones epistémicas. Que no se borren ya nuestras historias, nuestros tejidos, nuestras múltiples formas de saber y hacer” (Millet, 2020).

5 De acuerdo con Ramón Grosfoguel, sobre la noción de “extractivismo cognitivo” de Leanne Betasamosake Simpson, el extractivismo epistémico es la explotación no reconocida de los conocimientos de comunidades marginadas. Implica una “idea del valor de aquellos conocimientos, pero no del valor, los derechos o la dignidad de quienes los produjeron” (Pérez, 2019:89). Así, sus prácticas transforman los conocimientos, las formas de existencia humana y el entorno ecológico en objetos por instrumentalizar, que se explotan para beneficio propio sin consideración de sus consecuencias destructivas.

6 Julia Serano acuña el concepto de cisexismo para analizar, en sus libros *Whipping Girl* (2007), *Excluded* (2013) y *Outspoken* (2016), las formas en que afecta las vidas de las personas trans. Lo define como “la creencia o suposición de que las identidades, expresiones y encarnaciones de géneros de las personas cis son más naturales y legítimas que aquellas de las personas trans”. En esa línea, Blas Radi (2015) lo describe como un “sistema de exclusiones y privilegios simbólicos y materiales vertebrados por el prejuicio de que las personas cis son mejores, más importantes, más auténticas que las personas trans”. An Millet (2018) aporta que el cisexismo es “un sistema complejo y totalizador capaz de hegemonizar la creencia de que las opiniones, las identidades, los deseos, las experiencias, los cuerpos; en suma, las vidas de las personas trans valen menos que los de las personas cis, y a partir de esta idea arbitra una distribución desigual de violencias y privilegios”.

7 Hablar de sujetos vulnerabilizados remite a los procesos de construcción subjetiva, a las condiciones materiales, simbólicas, discursivas que lo producen. No se trata de la vulnerabilidad propia de la condición humana, sino de la vulnerabilización producida por dispositivos biopolíticos de dominación (Rascován, 2020).



En este sentido, la propuesta es invertir la lupa para poder instalar la importancia de trabajar la problemática en clave de **descisexualización** en lugar de focalizar en términos de *inclusión*.

El concepto de descisexualización retoma algunos conceptos de diferentes desarrollos disciplinares vinculados a la despatologización, la heterosexualización y la desgeneración. Mientras, la propuesta de la inclusión sostiene el ordenamiento que promueve las violencias que pretendemos erradicar. En palabras de Pilar Calveiro (1998: 25), "la exclusión no es más que una forma de inclusión, inclusión de lo disfuncional en el lugar que se le asigna. Por eso, los mecanismos y las tecnologías de la represión revelan la índole misma del poder, la forma en que este se concibe a sí mismo, la manera en que incorpora, en que refuncionaliza y donde pretende colocar aquello que se le escapa, que no considera constitutivo (...). Siempre el poder muestra y esconde, y se revela a sí mismo tanto en lo que exhibe como en lo que oculta. En cada una de esas esferas, se manifiestan aspectos aparentemente incompatibles, pero entre los que se pueden establecer extrañas conexiones".

Es por esto que no se trata de entender aquello que se presenta como disfuncional para incluirlo como abyecto, sino de entender los mecanismos que construyen abyección para determinados grupos de personas en función de características que se presentan como disfuncionales al orden establecido. Entonces, no hablamos de inclusión, sino de descisexualización como un proceso necesario de subversión del orden establecido, que origina la exclusión y limita la accesibilidad de unas personas en relación con otras.

Partiendo de comprender al trato digno como condición de accesibilidad al marco de derechos económicos, sociales, culturales y políticos, se establece una relación inescindible entre trato digno y determinantes sociales. Los determinantes refieren a las situaciones en que las personas viven y trabajan, configuradas por políticas, por la historia, la cultura y las normas.

Por tanto, la falta de acceso al trato digno constituye una barrera determinante para la accesibilidad a estos derechos que, a su vez, los definen.

Trato digno: producción estadística y acceso de información

Es difícil establecer los determinantes sociales para nuestra comunidad de personas Travestis, Trans* y No Binarias*⁸ a través de datos estadísticos, pero podemos tomar este hecho, es decir, la omisión, la falta de estadística, como un dato empírico que da cuenta de una de las múltiples violencias simbólicas y materiales vinculadas con el incumplimiento de obligaciones internacionales de DDHH, la vulnerabilización de nuestras existencias y subalternización de nuestras condiciones de vida. En este sentido, es importante señalar el factor de la violación del derecho de acceso a la información, no solo a la estadística, sino también a la información con respecto a nuestros derechos y los modos de acceder a ellos, lo que impacta de manera directa como barrera de acceso a derechos fundamentales.

Trato digno.
Situación de
accesibilidad,
expulsión
e impactos
efectivos en
nuestras vidas
cotidianas



⁸ Partiendo de la propuesta de los activismos y estudios trans* de nombrar las heterogeneidades del colectivo (ver Nota 1), tomamos el asterisco también para las identidades no binarias, ya que algunas se identifican dentro del paraguas trans y otras no.

Es difícil establecer los determinantes sociales para nuestra comunidad de personas travestis, trans* y no binarias* a través de datos estadísticos: lo que se viola es el derecho de acceso a la información, no solo a la estadística, sino también a la información con respecto a nuestros derechos y los modos de acceder a ellos.

Si bien contamos con leyes nacionales y estándares internacionales que amparan nuestros derechos de manera integral, la falta de instructivos de aplicación, de actualización administrativa y de sensibilización en los efectores públicos y privados derivan en la transferencia de la responsabilidad de garantizar los derechos en las personas destinatarias de estas legislaciones. Esta transferencia personalizada de la responsabilidad del Estado implica una vulneración de derechos y promueve una permanente exposición a diversas violencias institucionales.

El marco institucional mencionado impacta directamente en violencias que, partiendo del plano de lo simbólico, se constituyen en violencias materiales, como falta de acceso a la educación, a la salud integral, al trabajo, entre otros⁹. En este mismo sentido, el borramiento de nuestras identidades en el imaginario social, en el imaginario de las instituciones y en la estructura del Estado, se instaura como una violencia simbólica que muchas veces deriva en violencias físicas, en crímenes de odio, desapariciones, travesticidios, transfemicidios y transhomicidios.

Trato digno y situación de accesibilidad, expulsión e impactos efectivos en nuestras vidas cotidianas

En el año 2012, se sancionó en nuestro país la Ley de Identidad de Género (LIG), la cual establece, en su Artículo 1, que toda persona tiene derecho:

- a) al reconocimiento de su identidad de género;
- b) al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género;
- c) a ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada, de ese modo, en los instrumentos que acrediten su identidad respecto de el/los nombre/s de pila correspondientes con su imagen y sexo con los que allí es registrada.

La LIG ofrece una interpretación clara y sencilla para su aplicación en relación con otras normativas: "Artículo 13°.- Aplicación. Toda norma, reglamentación o procedimiento deberá respetar el derecho humano a la identidad de género de las personas. Ninguna norma, reglamentación o procedimiento podrá limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio del derecho a la identidad de género de las personas, debiendo interpretarse y aplicarse las normas siempre a favor del acceso al mismo".

Sin embargo, sabemos que el impacto del texto legal en nuestra vida cotidiana no es directo e inmediato, ni garantizado en su amplio sentido. En este contexto, y habiendo transcurrido una década de promulgada la Ley 26743, podemos observar en diversas circunstancias cotidianas, con variadas

⁹ Para profundizar, consultar en: Asamblea Travesti Trans No Binaria por el Acceso a la Salud Integral [TPATH]. [Congreso Salud Trans Asamblea TTNB](#) [Video].

modalidades, que cada vez que se nos niega sistemáticamente la implementación del Artículo 12 relativo al trato digno, este Artículo 13 no se respeta.

Sabemos que el impacto del texto legal en nuestra vida cotidiana no es directo e inmediato, ni garantizado en su amplio sentido.

En el caso de los DNI emitidos recientemente a través del [Decreto presidencial 476/2021](#), que sumó la posibilidad de elegir un tercer “sexo” marcado con el signo “X” en los documentos de identidad, fue el propio Estado quien se ocupó de enviar agentes a rectificar, con enmiendas manuales, los padrones electorales en función del corto tiempo restante para las elecciones.

Sin embargo, a quienes lo solicitamos como ciudadanos, se nos interpusieron diversas barreras de acceso con un accionar discrecional entre quienes requerimos el derecho por Artículo 12 de la LIG (sin cambio registral) y quienes lo solicitan a través de los Artículos 2¹⁰ y 4¹¹ del Decreto, aceptando rectificar el campo “sexo” de su DNI a una X. Además, está la discrecionalidad entre mesas de votación por quedar todo librado a la voluntad de una autoridad de mesa que, como ya dijimos, no fue informada/asesorada respecto de las normativas que amparan este derecho y los modos de viabilizarlo.

Al día de hoy, aquellas personas que tienen su DNI rectificado con una X en el campo “sexo” de sus documentos no acceden a la rectificación en el ANSES y en la mayoría de las plataformas virtuales. A modo de ejemplo, comparto al pie las publicaciones donde damnificadas relatan sus vivencias singulares con este nuevo Documento Nacional de Identidad¹².

En función de las realidades anteriormente descritas, es oportuno recordar que la protección convencional del derecho a la identidad de género, en términos de estándares internacionales de derechos humanos, incluye lo dispuesto en el Artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos sobre la obligación de adoptar medidas en la normativa interna¹³, que ha sido interpretada, a su vez, como la imposibilidad de oponer argumentos de derecho interno ante la violación de un derecho humano¹⁴. En este sentido, la Corte IDH ha sido clara al establecer que los Estados no pueden invocar obstáculos del ordenamiento interno, dificultades de interpretación o adecuación normativa a nivel local para incumplir sus obligaciones internacionales (Corte IDH, 2021).

De esta manera, el Estado Argentino y, por consiguiente, sus oficiales públicos, están impedidos de usar ese tipo de consideraciones como justificación para negar el acceso a un derecho humano que cuenta con protección legal y convencional, que lo posiciona en una jerarquía supralegal y cuya vulneración compromete la responsabilidad internacional del Estado. En virtud de dichas obligaciones contraídas por el Estado Argentino, las disposiciones de este ordenamiento jurídico se

¹⁰ “Artículo 2º.- Determinase que las nomenclaturas a utilizarse en los Documentos Nacionales de Identidad y en los Pasaportes Ordinarios para Argentinos en el campo referido al ‘sexo’ podrán ser ‘F’ —Femenino— o ‘M’ —Masculino— o ‘X’. Esta última se consignará, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del presente decreto, en aquellos supuestos de personas nacionales cuyas partidas de nacimiento sean rectificadas en el marco de la Ley N° 26743, cualquiera sea la opción consignada en la categoría ‘sexo’, siempre que no sea ‘F’ —Femenino— o ‘M’ —Masculino—, o bien si el ‘sexo’ no se hubiere consignado”.

¹¹ “Artículo 4º.- A los fines del presente decreto, la nomenclatura ‘X’ en el campo ‘sexo’ comprenderá las siguientes acepciones: no binaria, indeterminada, no especificada, indefinida, no informada, autopercebida, no consignada; u otra acepción con la que pudiera identificarse la persona que no se sienta comprendida en el binomio masculino/femenino.”

¹² Consultar [esta](#) y [esta](#) experiencia. Publicadas en redes.

¹³ El Estado Argentino, efectivamente, ha adoptado mediante la Ley de Identidad de Género lo dispuesto respecto del trámite de rectificación en el Código Civil y Comercial de la Nación, y en la Disposición N°18 de 2018 de CABA, cumpliendo con lo dispuesto por la Corte IDH en su competencia natural de intérprete de la Convención.

¹⁴ En concordancia con lo dispuesto por el Artículo 27 de la [Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados](#) y la constante jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En esta línea, de la Corte IDH se puede consultar la [Opinión Consultiva N.º 14/1994](#) en su párrafo 35 sobre la “Responsabilidad internacional por expedición y aplicación de leyes violatorias de la Convención (arts. 1 y 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos)” o el considerando 4 de su [Resolución de 17 de noviembre de 1999](#) sobre el “Caso Castillo Petruzzi y otros vs. Perú”.



deben interpretar a la luz de las condiciones de vigencia de los tratados internacionales de derechos humanos¹⁵.

La urgencia radica en garantizar instructivos concretos de ejecución en todos los órdenes institucionales y sociales, del Estado, el mercado y la sociedad civil para la aplicación efectiva de las normativas vigentes y los estándares internacionales de DDHH.

Es por todo esto que la urgencia radica en garantizar instructivos concretos de ejecución en todos los órdenes institucionales y sociales, del Estado, el mercado y la sociedad civil para la aplicación efectiva de las normativas vigentes y los estándares internacionales de DD.HH. Es decir, se trata de respetar los marcos legales existentes a través de resoluciones administrativas y protocolos de aplicación de las leyes que ya se promulgaron y amparan los derechos humanos y el trato digno que definen.

Situaciones de violencia cotidiana

Acceso a la salud

¿Qué ocurre cuando llegar a un efector de salud nos implica ser violentados en nuestra identidad de manera ilegal, exigiéndonos un cambio registral o exponiendo a viva voz el nombre que figura en nuestro DNI?

Las dificultades de acceso a la salud están compuestas por una sumatoria de barreras de acceso. Por ello, nos concentraremos, en este caso, en aquellas vinculadas al trato digno.

El primer obstáculo es la divulgación de información que, en su forma de comunicar, se dirige exclusivamente a la población que se ajusta al binario heterocisexista impuesto socialmente. Esta comunicación nos pone en duda respecto de cómo acceder y si es posible hacerlo para nosotres. El mensaje es claro: no somos esperades ni bienvenides.

Una segunda instancia son los formularios de los sistemas digitales que no contemplan opciones por fuera del binario heterocisexista; por lo tanto, no nos integran dentro de la población destinataria. De este modo, se nos obliga a completar nuestros datos con nombres, géneros y pronombres que no nos identifican, lo que implica doblemente una violación a los derechos humanos o, simplemente, desistir por no poder nombrarnos y presentarnos acorde a nuestras identidades.

En caso de atravesar las primeras dos barreras mencionadas, llegamos a la tercera instancia, de admisión o empadronamiento, donde nuevamente nos enfrentamos a circunstancias en las que la explicación de quiénes somos y por qué nuestros datos no coinciden con los DNI o nuestras identidades de género con la genitalidad propia asociada a la especialidad médica en la que queremos obtener un turno —por ejemplo, ginecología, urología, ecografía mamaria, etc.—. Esto nos expone a múltiples violencias donde queda exhibida públicamente nuestra intimidad, nuestra vivencia interna del género y nuestros derechos. Nuestros trámites llevan, al menos, tres veces más tiempo que para las personas que se ajustan al sistema cisbinario.

¹⁵ Ver Inciso 22, Artículo 75, Constitución de la Nación Argentina.

Una cuarta barrera de acceso es el trato con los profesionales de la salud, ya que, en una inmensa mayoría de casos, nuestras identidades y pronombres no son rápidamente asumidos y respetados, por lo que nos encontramos dedicando tiempo de la consulta médica en explicaciones sobre los modos de nombrarnos y las complejidades corporales que habitamos, en términos de hacer respetar nuestros derechos y el pedido de la “comprensión” de quien nos atiende, debido a la falta de información. Esto nos ubica en una fuente de saber e investigación —objeto de estudio— antes que consultante por temas puntuales de salud a atender.

Una quinta barrera de acceso vinculada a la anterior es la casi nula investigación médica y farmacológica destinada a las prácticas que nuestras corporalidades y subjetividades requieren —salud transicional—.

Una sexta son las recetas, órdenes médicas y acceso a farmacia cuando encontramos una sistemática resistencia al cumplimiento del Artículo 12 de la LIG. Recordemos que dicha ley nos ampara en el derecho de solicitar un cambio de nombre y género en el DNI; la modificación no es una obligación, sino un derecho. Por lo mismo, la ley nos ofrece una fórmula de consignación de identidad sin cambio en el DNI para aquellos trámites en los que se requiera obligatoriamente presentar el documento para acreditar la identidad.

La información sobre los cuidados de la salud integral travesti, trans y no binaria circula comunitariamente y entre pares. Rara vez es proporcionada por las instituciones de forma adecuada y completa.

Hasta aquí hemos analizado algunas de las barreras de acceso presentes en instituciones del sistema público de salud, en obras sociales y prepagas. En adelante, mencionaremos algunas otras específicas de las dos últimas. Un problema frecuente es la consignación de datos registrales que no coinciden con la identidad de la persona afiliada y resulta una barrera de acceso fundamental, es decir, cuando se nos inscribe con nombres que no usamos y géneros que no nos identifican. Por otro lado, las prepagas pretenden cobrar un pago extra por ser personas trans, como si esta “condición” fuese una patología preexistente. Incluso, conocemos casos en los que se les negó la afiliación a personas con motivo de su identidad de género. Estas violencias sistemáticas que incurren en hechos discriminatorios y tortuosos se expresan en la falta de atención de nuestra salud integral, reduciendo la expectativa de vida de nuestra población y empujándonos a prácticas médicas clandestinas, sin los cuidados profesionales adecuados.

La información sobre los cuidados de la salud integral Travesti, Trans y No Binaria circula comunitariamente y entre pares. Rara vez es proporcionada por las instituciones de forma adecuada y completa.

Acceso al matrimonio

Siendo una población con altos índices de expulsión del hogar y de los lazos familiares sanguíneos, el matrimonio es, muchas veces, el único camino de acceso a derechos fundamentales. Habilita la garantía de elegir un referente afectivo que sea parte de nuestras vidas como expresión de deseo o para otorgarle el poder legal sobre cualquier circunstancia en la que sea necesaria, como una desconexión respiratoria en un hospital o cualquier otra situación en la que se encuentre comprometida nuestra salud integral; la división de bienes, si los hubiera; y la inscripción en la obra social entre quienes tuvieran trabajo registrado; entre otros.

En el caso del matrimonio, tomaremos el ejemplo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Allí volvemos a encontrar un gravísimo problema de implementación de las leyes, ya que el único modo de

acceder a un turno para realizar la ceremonia en el registro civil es a través de su plataforma virtual, miBA. Esta es la primera barrera de acceso.

La plataforma miBA no permite consignar ningún dato que no coincida con los del DNI y es requisito obligatorio completar, en la plataforma virtual, los formularios, incluyendo documentaciones solicitadas en archivo adjunto. Una vez enviados los formularios completos, estos son sometidos a revisión por un área técnica. En caso de no coincidir el nombre o, incluso, los géneros gramaticales para los campos abiertos como "ocupación laboral", dicha área envía un correo electrónico solicitando corrección. Incluso detalla de forma binaria el género gramatical que refiere al pronombre masculino o femenino según el DNI que figura en su registro. Solo luego de cumplir con las correcciones exigidas se accede a la reserva del turno. Esto, además de incumplir la LIG, resulta un hecho coactivo en el que se nos obliga a nombrarnos y generizarnos a nosotres mismos de modo incorrecto para acceder al turno. Luego de eso, solo accedemos al encuentro con personal del registro civil en la ceremonia. Si solicitamos que se modifiquen las actas acorde a nuestras identidades, tal como lo ampara la Ley Nacional de Identidad de Género, se nos niega el derecho. Se argumenta, en primera instancia, que las actas están realizadas conforme a los datos que nosotres mismos proporcionamos al momento de solicitar el turno.

Para más detalle, se comparte al pie material audiovisual que pudo registrar una de estas situaciones a modo de ejemplo¹⁶.

Acceso al derecho de votar

¿Qué ocurre cuando llegamos a una mesa de votación y nuestros datos en el padrón no coinciden con nuestras identidades?

Una vez más nos implica ser violentades en nuestra identidad de manera ilegal, exigiéndonos un cambio registral o exponiendo a viva voz el nombre que figura en nuestro DNI. Así, se viola el derecho a la identidad y a la protección de datos sensibles¹⁷.

Mucho antes de llegar a la mesa de votación, y para lograr hacerlo, se nos obliga a informarnos a través de una base de datos virtual en la que debemos consignar, contra nuestra voluntad, una información personal que no corresponde con nuestro nombre e identidad de género, atentando contra el libre desarrollo la personalidad¹⁸, el derecho a la identidad de género y, por consiguiente, al trato digno que nos reconoce la ley en su texto. Solo sometiéndonos a esta violencia simbólica accedemos a la dirección física, el número de mesa y de orden en el padrón electoral para poder dirigirnos a cumplir con nuestro deber cívico que, además, en nuestro país es obligatorio. Por ende, en caso de no hacerlo, debemos pagar las multas que el Estado nos adjudique. De este modo, aquellas violencias simbólicas se configuran materiales, nos criminalizan y revisten una gravísima barrera de acceso a derechos. En caso de atravesarlas y llegar al lugar de votación, cuando nuestros nombres y géneros no coinciden con los del padrón generado por la justicia electoral, las autoridades de mesa se refieren a nosotres, en público y a viva voz, con los datos que proporciona el padrón. En la inmensa mayoría de los casos, si solicitamos el cumplimiento sobre el trato digno, tal cual lo determina la LIG y

16 Consultar en: Activismo Travesti Trans. (Octubre de 2021). [¿Qué pasó en el registro civil? - CABA. Abuso de poder y discriminación](#) [Video].

17 La Ley 25236 de Protección de los Datos Personales tiene "por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean estos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre (...)". Entre sus definiciones, estipula que son sensibles aquellos datos personales que revelen "información referente a la salud o la vida sexual", además de marcadores de "origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical".

18 La [Opinión Consultiva N° 24](#) de 2017 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos indica que "el derecho de cada persona a definir de manera autónoma su identidad sexual y de género, y a que los datos que figuran en los registros, así como en los documentos de identidad, sean acordes o correspondan a la definición que tienen de sí mismos, se encuentra protegido por la Convención Americana a través de las disposiciones que garantizan el libre desarrollo de la personalidad (artículos 7 y 11.2)".



tal como nos ampara también la Constitución Nacional en sus Artículos 42¹⁹ y 43²⁰, se nos pregunta por la rectificación registral ante el ReNaPer, se nos sigue nombrando según lo que leen y se insiste en la necesidad de terminar rápido el trámite. Además, se aduce la imposibilidad de rectificación manual del padrón y la importancia de la fila que espera por su derecho a votar. Ocurre como si fuésemos nosotres, simples civiles que también estamos pretendiendo nuestro derecho al voto acorde a nuestras identidades, quienes estuviéramos vulnerando los derechos de otros que esperan —como nosotres— que se viabilice el trámite que fuimos a realizar. Nos transfieren, así, la responsabilidad de las consecuencias de los actos discriminatorios que ejercen en cumplimiento de su función pública.

Estos, y la exposición pública en el entorno en el que debemos hacerlo, son solo algunos de los determinantes sociales que intervienen para entrar a un cuarto oscuro, afectando el ejercicio de nuestros derechos políticos.

Para ejemplificar la situación compartimos a pie de página el acceso a una nota periodística que cubrió algunas de estas situaciones en la elección del 14 de noviembre de 2021²¹. Desde la organización de derechos humanos “Todes con DNI” decidimos lanzar una serie de placas informativas previas y un instructivo generado el mismo día de los comicios, motorizadas por la cantidad de consultas recibidas tanto por parte de votantes de la comunidad TTNB como de autoridades de mesa que, con preocupación, nos contaban que ninguna de las leyes que mencionamos en nuestras publicaciones estuvieron contempladas dentro de la capacitación ofrecida por el Estado para cumplir su tarea democrática. Ingresando a los vínculos al pie, se pueden acceder a las redes de “Todes con DNI” para leer los comentarios e instructivos mencionados²².

A modo de conclusión: trato digno, posibles formas de aplicación y estrategias de intervención

Pensar políticas de aplicación que garanticen un trato digno para todas las personas sin distinción requiere poner foco en la preparación del espacio para recibir a cualquier ser humano y no focalizar en las particularidades de determinado sector como minoría excepcional y homogeneizable. En este sentido, para el reconocimiento del derecho humano a la identidad, resulta indispensable focalizar en los mecanismos facilitadores que requieren un proceso de descisexualización de los ámbitos sociales, políticos y económicos. Para profundizar en esta idea, tomaremos un fragmento del libro *Cissexismo y Salud. Una mirada desde el otro lado*, para entender a qué nos referimos con descisexualizar las instituciones y los vínculos sociales, con el fin de ofrecer una serie de intervenciones posibles.

¹⁹ Ver Nota 3 de esta Hoja informativa.

²⁰ “Artículo 43”.- Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva. (...). Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística”.

²¹ Ver Rosende, L. (Noviembre de 2021) [Reclamos por falta de cumplimiento de la Ley de Identidad de Género a la hora de votar](#). Tiempo Argentino.

²² Se pueden consultar estas tres publicaciones en Instagram: [Herramientas para que se cumpla el trato digno al momento de votar](#), [Votar sin cambio registral \(sin haber cambiado el DNI\)](#) y [Cómo solicitar el trato digno en estas elecciones](#).

Pensar políticas de aplicación que garanticen un trato digno para todas las personas sin distinción requiere poner foco en la preparación del espacio para recibir a cualquier ser humano y no focalizar en las particularidades de determinado sector como minoría excepcional y homogeneizable.

An Millet define a la descisexualización como un proceso necesario de desaprendizaje y desmantelamiento de concepciones y prácticas cissexistas (Millet, 2018: 9), para luego pensar acciones que funcionen de ejemplo. Sus recomendaciones son muy útiles para pensar medidas concretas para la organización de servicios públicos:

- Identificar, describir y analizar el cissexismo en todas sus formas.
- Abandonar la ligazón genitalidad → sexo → género → expresión de género.
- Dejar de asumir el género de las personas con las que nos encontramos.
- Dejar de marcar lo trans* cuando no viene al caso.
- Nombrar lo cis siempre que venga al caso.
- Modificar formularios administrativos desde perspectivas trans*, reconociendo la importancia de los actos administrativos y lo cissexistas que suelen ser los campos a completar.
- Analizar las currículas de la educación formal en todos sus niveles; retirar los contenidos cissexistas e incorporar perspectivas trans*.
- Impedir la producción de investigaciones “científicas” desde perspectivas cissexistas y extractivistas de los conocimientos de las personas trans*.

Con esta idea, An no propone un “borrón y cuenta nueva”. “De hecho, no se podría borrar el daño que existe porque ya está hecho. En cambio, me parece estratégico ver cómo fue que se produjo y dejar de reproducir esas prácticas, encontrar estrategias para desarticular esas reproducciones naturalizadas” (Millet, 2020: 41-42).

Siguiendo esta propuesta, acercaré algunos ejemplos concretos que pueden adaptarse a diferentes instituciones y formas de organización de la vida en sociedad.

Formularios de registro

En los formularios de registro en los que la naturaleza de la gestión requiera consignar el DNI, se sugiere instituir, de manera universal, la siguiente fórmula de campos a completar para todas las personas, sin distinción entre categorías como Cis/Trans, y sin aclaración expresa con respecto a tener o no cambio registral:

- Iniciales del nombre que figura en el DNI: por ejemplo, JL.
- Nombre de pila autopercebido: Federico.
- Apellido que figura en el DNI: por ejemplo, Méndez.
- Fecha de nacimiento: ej.: 09/11/1982.
- N° de DNI: ej.: 20800500.

A modo de conclusión: trato digno, posibles formas de aplicación y estrategias de intervención

De este modo, se limita la exposición de datos sensibles. Por otra parte, al universalizar el uso de la fórmula, se decisexualiza el registro de formularios en función de erradicar las prácticas de trato diferenciado, resguardar el principio de confidencialidad, el derecho a la privacidad y la protección de datos sensibles. Es de suma importancia diferenciar los registros que requieren el DNI para validar su gestión de aquellos otros que no lo requieren.

Por ejemplo, al momento de firmar un contrato laboral, utilizaremos la fórmula que implica al nombre autopercebido acompañado de las iniciales que figuran en el DNI, la fecha de nacimiento y el número del documento. Para todos los registros del cotidiano laboral se debe utilizar solo el nombre de pila autopercebido —y apellido, de ser requerido— exclusivamente apelando al mismo Artículo 12 de la LIG en su declaración: "Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados."

En este sentido, la experiencia desarrollada por la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), desde su seccional Nacional, sirve para ejemplificar la propuesta:



Asociación Trabajadores del Estado
PERSONERÍA JURÍDICA Y GREMIAL N°2

N° de Afiliada/e/o

FICHA de AFILIACIÓN / Escribir con letra imprenta
Datos personales / laborales

Seccional:	
Apellidos: Nombre/s Autopercebido/s (*) :	
Tipo y N° Documento:	
Domicilio:	Código Postal:
Localidad:	Provincia:
Nacionalidad:	Estado Civil:
Fecha de Nacimiento:	
Género: Marque con una cruz la opción con la que se identifique Mujer <input type="checkbox"/> Varón <input type="checkbox"/> Trans <input type="checkbox"/> Lesbiana <input type="checkbox"/> Travesti <input type="checkbox"/> Transexual <input type="checkbox"/> Transgénero <input type="checkbox"/> Varón <input type="checkbox"/> Varón Trans <input type="checkbox"/> Gay <input type="checkbox"/> Bisexual <input type="checkbox"/> No binario <input type="checkbox"/> Género Fluido <input type="checkbox"/> Ninguna de las anteriores (ESPECIFIQUE) _____ Prefiero no responder <input type="checkbox"/>	
Persona con discapacidad (marcar)	SÍ NO
Teléfono particular:	Teléfono celular:
Correo electrónico:	
Profesión:	
Ministerio:	Secretaría:
Repartición:	Fecha de ingreso:
Convenio Laboral:	Teléfono laboral:
N° de Legajo:	N° de Jubilada/e/o:

* Ley 26743 de Identidad de Género Art. 12, Trato Digno: cuando el nombre de pila sea distinto al consignado en su DNI, se indicará entre paréntesis las iniciales del nombre que figure en el DNI, y se agregará el nombre de pila elegido por la persona

DECLARACIÓN JURADA DEL GRUPO FAMILIAR A CARGO					
	Nombres y Apellidos	Tipo y N° DOC.	Fecha de Nacimiento	Género	Pers. con Discapacidad
Cónyuge					
Hijo/a					
Hijo/a					
Hijo/a					
Hijo/a					

Acepto el descuento de la cuota sindical y/o social por administración: SÍ NO

Firma: Aclaración: Fecha:

Para ser completado por la/le/el delegada/e/o

Certifico haber afiliado a **la/le/el compañera/e/o** detallado en la presente, quien me aceptó la afiliación y el descuento en concepto de acuerdo a nuestro estatuto.

Firma: Tipo y N° Doc.:

Aclaración: Fecha:

PARA USO EXCLUSIVO DEL CONSEJO					
Seccional	N / P / M	Org. / Minist.	Repartición	Sector	Fecha ingreso ATE

NOTA: Con esta ficha Ud. queda afiliada/e/o a ATE. Entréguela en su seccional, delegación, a su delegada/e/o, o mándela por correo al Consejo Directivo Nacional de ATE - Departamento de Afiliaciones, Av. Belgrano 2527 (1096), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Consultas médicas

En el ámbito médico, nos encontramos con uno de los discursos que fundamentan la transfobia, al relacionar directamente nuestra genitalidad con la identidad de género. Los espacios de salud son lugares a tener en cuenta muy especialmente en lo que hace al trato digno de las personas travestis, trans y no binaries. El examen de nuestro cuerpo, que es disidente a la norma, es un lugar sensible por las violencias recibidas. Es importante, al momento de la revisión médica, respetar el nombre y pronombres de la persona —preguntar con qué pronombre nombrar es una pregunta pertinente para todas las personas—; la práctica del consentimiento informado, es decir, explicar y anticipar qué revisión se le va a practicar a la persona, y solicitar consenso para el contacto corporal.

Baños públicos

Los baños públicos representan otro espacio sensible por la cantidad de violencias simbólicas implícitas, explícitas y materiales que sufrimos dentro de ellos, y al exponernos a las miradas externas que auditan nuestra elección con respecto a qué baño ingresar. Las condiciones de posibilidad para estas violencias se sustentan, entre otras cosas, en la primera violencia simbólica que enfrentamos: la señalética que generiza genitualmente al diferenciar entre baños de hombres y de mujeres. En el camino, hasta que se dejen de generizar los baños por genitalidad en la nomenclatura, se propone, como alternativa intermedia, incorporar una señalética que explicita que “la genitalidad no define el género”. Asimismo, resulta una práctica necesaria que, al menos, se provea de manera gratuita, junto al papel higiénico, el jabón y las toallas de mano o secador, preservativos para penes y toallitas de higiene menstrual en ambos baños sin distinción²³.



Fuente: fotos tomadas en el marco de una actividad conjunta entre la Asamblea Travesti Trans No Binaria por el Acceso a la Salud Integral y la Secretaría de Diversidad y Géneros de ATE Nacional.

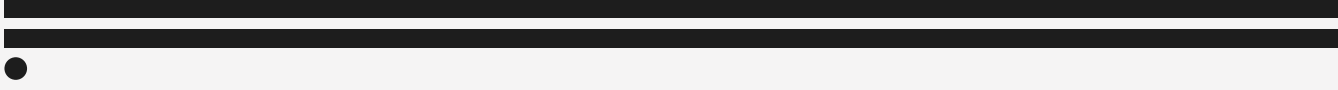
²³ Así como se requiere que se fabriquen, distribuyan y se pongan en acceso de mercado preservativos para vulvas. Para profundizar, consultar [Proyecto Preservativo para Vulvas](#).

Relevamientos estadísticos

En relación con la problemática de producción de información estadística, que se encuentra en vinculación con la que enfrentamos en torno a la construcción de saber y el acceso a la información, cabe destacar la importancia de incorporar personas TTNB a espacios de participación activa en la confección, preparación y evaluación de encuestas, la interpretación de los datos del Censo y otras estadísticas. También, dentro de las políticas públicas y los presupuestos que se definen a partir del relevamiento.

En este sentido, retomando propuestas de trabajo a largo plazo construidas desde la Asamblea Travesti Trans No Binaria por la Salud Integral, resulta relevante el cumplimiento de la Ley 27636 de Cupo Laboral TTNB en INDEC y organismos que brindan servicios estadísticos. El piloto de La Matanza de la Primera Encuesta sobre Población Trans (2012) es un antecedente pionero, porque fue construido por y con la comunidad travesti-trans. Como población, nos importa cómo se pregunta la identidad de género y el para qué: queremos que haya una metodología que sirva para medir no solo la identidad, sino que, a partir de ese dato, se puedan construir datos poblacionales sobre la especificidad de nuestras situaciones que, ya sabemos, son de extrema vulnerabilidad.

Bibliografía



- ATE (Agosto de 2021). *ATE presenta una nueva ficha de afiliación con perspectiva de Género y Diversidad*. ATE, Sección Género. <https://ate.org.ar/ate-presenta-una-nueva-ficha-de-afiliacion-con-perspectiva-de-genero-y-diversidad/>.
- Cabral, M. (2009). "Asterisco". En Cabral, M. (ed.) *Interdicciones. Escrituras de la intersexualidad en castellano*, p. 13. Córdoba: Anarrés Editorial. Recuperado de: <https://brujulaintersexual.files.wordpress.com/2016/07/interdicciones2.pdf>.
- Cabral, M. (Julio de 2010). *Ante la ley*. Página/12, suplemento SOY. Recuperado de: <https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/soy/1-1515-2010-07-30.html>.
- Cabral, M. (2012). "Algo ha pasado". En Morán Faúndes, J. M.; Sgró Ruata, M. C.; y Vaggione, J. M. (edits.). *Sexualidades, desigualdades y derechos: reflexiones en torno a los derechos sexuales y reproductivos*, pp. 251-273. Ciencia, Derecho y Sociedad Editorial. Córdoba, Argentina. Recuperado de: <https://programadssrr.files.wordpress.com/2013/05/sexualidades-desigualdades-y-derechos.pdf>.
- Calveiro, P. (1998). *Poder y desaparición: los campos de concentración en Argentina*. Buenos Aires: Colihue.
- Corte IDH (2021). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 7. Control de Convencionalidad*. San José, Costa Rica. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo7_2021.pdf.
- Fernández Romero, F. (2019a). "Poniendo el cisexismo en el mapa. Una experiencia de cartografía transmasculina". *Boletín Geocrítica Latinoamericana*, 2, 23-32. vol. 2, abril 2019, pp. 23-32. Recuperado de: https://www.clacso.org/wp-content/uploads/2020/04/BOLETIN_02-Geocritica.pdf.
- Fernández Romero, F. (2019b). "La productividad geográfica del cisexismo: diálogos entre los estudios trans y la geografía". En Farji Neer, A et al. (comps.) *Las ciencias sociales en tiempos de ajuste: Artículos seleccionados de las IX Jornadas de Jóvenes Investigadores del Instituto de Investigaciones Gino Germani*, 267-286. Instituto de Investigaciones Gino Germani, Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires: CLACSO. Instituto de Investigaciones Gino Germani, UBA. Recuperado de: http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20191106051350/Las_ciencias_sociales_en_tiempos_de_ajuste.pdf.
- Hale, J. (2015). *Reglas sugeridas para personas no transsexuales que escriben sobre transsexuales, transexualidad, transexualismo, o trans* _____. Pérez, M. y Radi, B. (trads.). (Trabajo original de 2009). <https://www.aacademica.org/blas.radi/42.pdf>.
- Millet, A. (2018). *Barreras en la accesibilidad de personas trans de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los tratamientos por uso problemático de sustancias*. Informe final del Programa de Becas de investigación 2017-2018. Hospital Nacional en Red, Especializado en Salud Mental y Adicciones Lic. Laura Bonaparte. Buenos Aires. Recuperado de: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/5_informe_final_-_an_millet.pdf.
- Millet, A. (2020). *Cisexismo y salud. Algunas ideas desde otro lado*. Colección Justicia Epistémica. Buenos Aires: Puntos Suspensivos Ediciones.
- Montenegro, E. (2020). *Desandar el cisexismo en el camino a la legalización del aborto*. Buenos Aires: Puntos Suspensivos Ediciones.
- Pérez, M. (2019). "Violencia epistémica: reflexiones entre lo invisible y lo ignorable". *Revista de Estudios y Políticas de Género*, abril 2019, pp. 81-98. Buenos Aires: UNTREF. Recuperado de: <https://revistas.untref.edu.ar/index.php/ellugar/article/view/288/267>.
- Radi, B. (2015). *Economía del privilegio*. Página/12. Recuperado de: <https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/subnotas/10062-951-2015-09-25.html>.
- Radi, B. (2019). "Políticas del conocimiento: hacia una epistemología trans*". En López Seoane, Mariano (comp.). *Los mil pequeños sexos. Intervenciones críticas sobre políticas de género y sexualidades*. EDUNTREF. <https://www.aacademica.org/blas.radi/32.pdf>.
- Radi, B. (Junio de 2020). *El reconocimiento del trabajo intelectual de personas trans todavía está pendiente / Entrevistado por Milena Heinrich*. Agencia Télam. Sáenz Peña: Recuperado de: <https://www.telam.com.ar/notas/202006/482403-blas-radi-el-reconocimiento-del-trabajo-intelectual-de-personas-trans-todavia-esta-pendiente.html>.
- Rascóván, S. (2020). *Tiempos raros, entre lo social y lo subjetivo*. Página/12, Sección Psicología. Recuperado de: <https://www.pagina12.com.ar/272944-tiempos-raros-entre-lo-social-y-lo-subjetivo>.
- Serano, J. (2007). *Whipping Girl. El sexismo y la demonización de la feminidad desde el punto de vista de una mujer trans*. Madrid: Ménades Editorial.

Acerca de le autore

Florián Vives

Activista por los derechos humanos de niñeces y personas TTNB. Integrante de Todes Con DNI y la Asamblea Travesti Trans No Binaria por la Salud Integral. Compiladore de "Narrativas no binarias. Testimonios de identidades por fuera del binario heterocisexista y sus interseccionalidades"

Corrección: Karen Grinfeld

Coordinación editorial: Gonzalo Fernández Rozas

Diseño: Jimena Zeitune y Micaela Nanni

En Fundar creemos que el lenguaje es un territorio de disputa política y cultural. Por ello, recomendamos y sugerimos a nuestros autores y autoras que tengan en cuenta algunos recursos para evitar sesgos excluyentes en el discurso. No imponemos ningún uso en particular ni establecemos ninguna actitud normativa. Entendemos que el lenguaje inclusivo es una forma de ampliar el repertorio lingüístico, es decir una herramienta para que cada persona encuentre la forma más adecuada de expresar sus ideas.

Modo de citar

Vives, F. (2022). ¿Cómo propiciar el Trato digno? *Identidades informadas*. Buenos Aires: Fundar.

Disponible en <https://www.fund.ar> y en <https://www.identidadesinformadas.fund.ar>

